



NUR <11001-60-00-017-2014-07076-00

Ubicación 70342

Condenado JOHATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA

C.C # 1016045497

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 16 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 847 del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-017-2014-07076-00

Ubicación 70342

Condenado JOHATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA

C.C # 1016045497

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Septiembre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

CALL 14 # 107-54

CASA 225.  
ZONA FRANCA

OCC.

Condenado: JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA C.C. 1.016.045.497  
Radicado No. 11001-60-00-017-2014-07076-00  
No. Interno 70342-15  
Auto 1. No. 847



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a adoptar la decisión correspondiente frente al incumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA**, con ocasión del mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgado.

#### 1. ACTUACIÓN PROCESAL

**22.1** El 12 de mayo de 2015, el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA** a la pena principal de **124 meses** de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de coautor del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

**2.2** El señor **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 16 de mayo de 2014.

**2.4** Por auto del 15 de septiembre de 2018 le fue concedido al penado el sustituto penal de la prisión domiciliaria, de conformidad a lo regulado en el artículo 38 G del Código Penal

### 3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DE LA LEY 906 DE 2004

Con base en (i) oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMIBIG-3048 del 21 de octubre de 2019 mediante el cual se informa que para el día 17 de octubre de la misma anualidad no se halló al penado en su lugar de domicilio, y (ii) memorial allegado por el Intendente Fredy Alexander Pérez Zapata, quien informó que el día 7 de noviembre de 2019 se recibió denuncia No. 110016099069201916801 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra del penado, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si dentro del presente caso resulta necesario, revocar al penado el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido, como consecuencia de las transgresiones al sustituto.

**4.2.-** El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señaló:

*"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".*

El señor **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO**, fue condenado por Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 124 meses de prisión, como coautor responsable de la conducta punible de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Condenado: JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA C.C. 1.016.045.497  
Radicado No. 11001-60-00-017-2014-07076-00  
No. Interno 70342-15  
Auto I. No. 847

En razón de la presente causa el penado, fue capturado y dejado a disposición de estas diligencias el 16 de mayo de 2014.

Posteriormente mediante providencia del 15 de septiembre de 2018, el Juzgado 2º Homólogo de Yopal (Casanare), le otorgó al penado el sustituto de la prisión domiciliaria contenida en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000 adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Ya disfrutando el penado, del sustituto la prisión domiciliaria, ingresó al Despacho el oficio No. 113-COMEB-JUR-DOMIBIG-3048 del 21 de octubre de 2019 mediante el cual se informó que para el día 17 de octubre de la misma anualidad no se halló al penado en su lugar de domicilio.

Así mismo, ingresó memorial allegado por el Intendente Fredy Alexander Pérez Zapata, en donde se informó que le día 7 de noviembre de 2019 se recibió denuncia No. 11001609906920196801 por el delito de violencia intrafamiliar en contra del condenado **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA** y se informó que el condenado no está cumpliendo con el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria pues sale del domicilio.

En razón de lo anterior, este Estrado Judicial mediante providencias del 24 de febrero de 2020, ordenó correr el traslado del art. 477 *ibidem* al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria. Decisiones, que fueron notificadas al condenado y a su defensor quien guardó silencio.

De otro lado, debe manifestar este Estrado Judicial que al descorrer el traslado del art. 477 de la Ley 906 de 2004, el penado como exculpación reseñó:

Que frente a la transgresión del día 17 de octubre de 2019, éste había salido de su lugar de domicilio a una tienda que se encontraba dentro del conjunto residencial, debido a que tenía que comprar unos alimentos para prepararle el almuerzo a su hija quien se encontraba dentro del apartamento, razón por la cual no fue hallado.

Conforme a la exculpación que presentó el penado **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA**, debe indicar este Despacho, que si bien, señaló que salió por un momento a la tienda del conjunto para comprar alimentos, lo cierto es que tal hecho no lo habilita para desatender las obligaciones que le fueron impuestas al concederle la prisión domiciliaria, como lo es atender al personal del INPEC o del Juzgado cuando lo requieran para controlar el sustituto de la prisión domiciliaria, y permanecer en su lugar de domicilio, como quiera que a ello se comprometió cuando le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

En ese contexto el condenado cuenta con su núcleo familiar para garantizar que los elementos para su manutención y alimentos se hallen en su lugar de residencia y no deba salir a comprarlos, máxime cuando cuenta con la posibilidad de pedir domicilio o adoptar otro tipo de medidas en orden a honrar sus compromisos respecto a la prisión domiciliaria.

Es de anotar que al tratar de surtir la notificación personal del traslado de artículo 477 de la Ley 906 de 2004, tampoco fue encontrado en su residencia, lo cual permite reforzar la conclusión a que se llega respecto al incumplimiento de sus compromisos respecto a la prisión domiciliaria.

Ahora, respecto del memorial allegado por el Intendente Fredy Pérez mediante el cual se informa acerca de la denuncia No. 11001609906920196801 instaurada en contra del penado por la señora Ingrid Johana Abril Gil por el delito de violencia intrafamiliar, en donde se pone de presente que éste no ha observado buena conducta al interior de su domicilio, el penado nada precisó frente a esta novedad, de lo cual se infiere la existencia de un comportamiento contrario a los fines de resocialización y reinserción de la pena.

Lo anteriormente expuesto, permite colegir que, **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA** se ha ausentado de su domicilio sin autorización alguna y sin justificación válida y adicionalmente ha observado un comportamiento contrario a los fines de la pena, lo cual permite concluir que no supo aprovechar la oportunidad otorgada por el Estado para continuar cumpliendo la pena en su domicilio. Olvidó el penado que si bien en su domicilio, se encuentra privado de la libertad, por manera que su locomoción se encuentra restringida, cosa que a todas luces **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA** obvió.

Condenado: JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA C.C. 1.016.045.497  
Radicado No. 11001-60-00-017-2014-07076-00  
No. Interno 70342-15  
Auto I. No. 847

Es de anotar, por lo demás que al penado deberá serle descontada del tiempo físico antes descrito las transgresiones generadas antes del 14 de octubre de 2020, esto es, según informes de visita y de notificador, no se halló en su residencia los días 17 de octubre de 2019 y 22 de noviembre de 2019.

De manera que, como tiempo físico **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA** ha descontado un total de **76 meses y 26 días.**

Así mismo, como redención de pena al condenado se le ha descontado:

- Por auto del 13 de febrero de 2017: 2 meses
- Por auto del 28 de abril de 2017: 23.5 días
- Por auto del 28 de junio de 2017: 27 días
- Por auto del 29 de mayo de 2018: 3 meses y 21.25 días
- Por auto del 9 de octubre de 2018: 18.5 días
- Por auto del 15 de noviembre de 2018: 27.5 días

Luego por concepto de redención de pena se han reconocido al penado **8 meses y 28 días.**

En tal medida, se reconocerá que el penado ha cumplido como tiempo físico un total de **85 meses y 24 días** de la pena impuesta, lapso que se le reconocerá y será abonado al tiempo que le falta por cumplir una vez se materialice la orden de captura emitida en la fecha en su contra. Cabe señalar que el presente reconocimiento es de carácter provisional pues de arribar elementos de los cuales se establezca el incumplimiento de sus obligaciones de permanencia en el domicilio anteriores a octubre de 2020 se procederá a efectuar nuevo estudio.

Es de anotar finalmente que, ante la notoria falta de observancia de su permanencia en el domicilio autorizado se establece que a la fecha y desde el 14 de octubre de 2020 el condenado no se encuentra privado de la libertad por lo cual se procederá a emitir la correspondiente orden de captura.

#### **OTRAS DETERMINACIONES**

1. Compulsar copias ante la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, para que investigue la conducta punible de fuga de presos en la que se vio inmerso **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO- REVOCAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA** concedida a **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO-** Librar órdenes de captura en contra de **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA**, para el cumplimiento material de la pena que le resta por observar.

**TERCERO- RECONOCER** que **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA** cumplió, como parte de la pena **85 meses y 24 días.**

**CUARTO.- NOTIFICAR** el contenido de esta providencia al sentenciado y a su defensor.

**QUINTO.-** Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, y, al CERVI para que repose en la hoja de vida del interno y se actualice la misma y el sisipec web.

**SEXTO:** Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Condenado: JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA C.C. 1.016.045.497  
Radicado No. 11001-60-00-017-2014-07076-00  
No. Interno 70342-15  
Auto I. No. 847

  
**CATALINA GUERRERO ROSAS**  
**JUEZ**

Condenado: JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA C.C. 1.016.045.497  
Radicado No. 11001-60-00-017-2014-07076-00  
No. Interno 70342-15  
Auto I. No. 847

JMMP

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f2a7d3f0ddb008a475b1263042996721b8dde02d6e173714765b32ea53a275

Documento generado en 28/06/2021 10:51:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifique por Estado No.  
**10 SEP 2021**  
La anterior providencia  
El Secretario 

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C. 29 de agosto de 2021.  
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a  
Jonathan Andrey Mendivelso Cadena.  
informándole que contra esta providencia se puede interponer recurso(s)  
de 1016045497.  
El Notificado, Calle 14 N° 107-54.  
El (la) Secretario(a) 

APELO ESTA DECISION

JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA  
C.C 1016,045,497





5/8/2021

Correo: Rafael Del Rio Ramirez - Outlook

Re: NOTIFICACION AUTO 847 NI 70342-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Jue 05/08/2021 8:59

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

[gjalvarez@procuraduria.gov.co](mailto:gjalvarez@procuraduria.gov.co)

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 4/08/2021, a las 2:19 p. m., Rafael Del Rio Ramirez  
<[rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co)> escribió:

<01Autol847Ni70342-Revoca.pdf>

**URGENTE 70342-15-DIGI-CM- RECURSO DE JOHATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/09/2021 3:46 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

JOHATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA (2 files merged).pdf;

---

**De:** MAKRO SEGUROS <makroseguros@hotmail.es>

**Enviado:** miércoles, 1 de septiembre de 2021 3:44 p. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE JOHATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA

Buenas tardes.

por medio de la presente me permito adjuntar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 28 DE JUNIO DE 2021.

**NOTIFICACIONES.**

La recibo en la CALLE 14 107-54 Barrio Zona Franca Fontibón Conjunto 1 D casa 125,  
TEL : 3209843826 WHASAP, Correo: makroseguros@hotmail.es

*Del Señor Magistrado.*

*Atentamente,*

**JOHATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA**  
**C.C. No 1016045497**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR.

JUEZ 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

REF: 11001600001720140707600

CONDENADO: JOHATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA

C.C. No: 1016045497

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN  
CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021.

**JOHATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Condenado dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente y con mi habitual respeto me dirijo a ustedes con el fin de Interponer Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra auto de fecha 28 de Junio de 2021, en donde este despacho revoca el sustituto de la prisión domiciliaria, estando dentro de los términos de ley, ya que fuere notificado en mi domicilio ubicado en la CALLE 14 107-54 Barrio Zona Franca Fontibón Conjunto 1 D casa 125 el día Domingo 29 de Agosto por el notificar de este despacho, en donde el funcionario del juzgado me informo que tenía tres días hábiles para interponer recursos de ley.

#### HECHOS

El 12 de mayo de 2015 fui condenado por el Juzgado 20 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, a la pena principal de 124 meses de prisión, tras hallarme penalmente responsable en calidad de coautor del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de mis derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal negándome la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la detención domiciliaria. Me encuentro privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 16 de mayo de 2014.

En providencia del 15 de septiembre de 2018 el Juzgado 2° Homólogo de Yopal (Casanare), me otorgó al penado el sustituto de la prisión domiciliaria, de conformidad a lo regulado en el artículo 38 G del Código Penal.

Este despacho concedió al penado en providencia del 05 de Noviembre de 2019, permiso para trabajar en la compañía **LA BODEGA DEL PROYECTO LTDA** identificada con Nit. 1016062875-2, ubicada en AV Carrera 129 N. 23-56 Barrio Las Brisas de la Localidad de Fontibón en donde mi jefe directo es el Señor EDGAR AURELIO DIAZ HERNANDEZ, allí desempeño el cargo de Armador de Embalajes con un horario comprendido de Lunes a Sábado de 6:00 am a 5:00 pm, manifiesto que desde el día 5 de Noviembre de 2019 me encuentro trabajando en este lugar, como prueba de ello allego certificado a la fecha firmado por mi empleador.

05/11/19	Auto Concede Permiso	MENDIVELSO CADENA - JOHATHAN ANDREY : AUTO CONCEDE AL CONDENADO PERMISO PARA TRABAJAR / SE ADVIERTE A CONDENADO / OFICIAR AL DIRECTOR Y AL COORDINADOR DE DOMICILIARIAS Y VIGILANCIAS ELECTRONICAS DEL EPC PICOTA Y AL DIRECTOR DEL CERVI PARA INFORMALES ESTA DETERMINACION, QUIENES DEBERAN EJERCER UN CONTROL PERMANENTE Y RENDIR INFORMES PERIODICOS	PROCESO PROCESO
----------	----------------------------	---	-----------------

En oficio del Inpec No. 113-COMEB-JUR-OOMI BIG-3048 del 21 de octubre de 2019 mediante el cual se informa que para el día **17 de octubre de la misma anualidad** no se halló al penado en su lugar de domicilio, y memorial allegado por el Intendente Fredy Alexander Pérez Zapata, quien informó que el día **7 de noviembre de 2019 se recepcionó denuncia No. 110016099069201916801** por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR en contra del penado, este Despacho ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

Ahora, respecto del memorial allegado por el Intendente Fredy Pérez mediante el cual se informa acerca de la denuncia No. 11001609906920196801 instaurada en contra del penado por la señora Ingrid Johana Abril Gil por el delito de violencia intrafamiliar, en donde se pone de presente que éste no ha observado buena conducta al interior de su domicilio. el penado nada precisó frente a esta novedad de lo cual se infiere la existencia de un comportamiento contrario a los fines de resocialización y reinserción de la pena.

Por lo anterior, este despacho mediante providencias del 24 de febrero de 2020, ordenó correr el traslado del art. 477 al condenado, para que justificara el incumplimiento a las obligaciones impuestas al serle concedido el sustituto de la prisión domiciliaria. Decisiones, que fueron notificadas al condenado y a su defensor quien guardó silencio en razón a que el galeno solo me represento en primera instancia.

Frente al traslado que corrió este despacho el suscrito manifestó las siguientes explicaciones, que frente a la transgresión del día 17 de octubre de 2019, había salido de su lugar de domicilio a una tienda que se encontraba dentro del conjunto residencial, debido a que tenía que comprar unos alimentos para prepararle el almuerzo a su hija quien se encontraba dentro del apartamento, razón por la cual no fui hallado.

Este despacho manifiesta que al tratar de surtir la notificación personal del traslado de artículo 477 de la Ley 906 de 2004, tampoco fui encontrado en su residencia, lo cual permite reforzar la conclusión a que se llega respecto al incumplimiento de sus compromisos respecto a la prisión domiciliaria.

25/11/19 Informe Notificación

MENDIVELSO CADENA - JOHATHAN ANDREY : 22/11/2019 SE HACE ENTREGA DE INFORME DE NOTIFICACIÓN REALIZADO POR CITADOR ENCARGADO DE DOMICILIARIAS\*\*\* (INFORMAN QUE EL PENADO NO SE ENCONTRO EN SU RESIDENCIA Y AUNQUE SE GOLPEO EN VARIAS OPORTUNIDADES Y SE TIRO PIEDRA A LAS VENTANAS, NADIE SALIO. FUI ACOMPAÑADA POR LA GUARDA DE SEGURIDAD DEL CONJUNTO DE NOMBRE YOSMARY MONTAÑA PLACA No. 139 ) /CBP

El centro Penitenciario allego el oficio 2021EE0030694 del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se informó que el mecanismo de vigilancia electrónica implantado al condenado se encuentra apagado desde el 14 de octubre de 2020, y, que funcionarios adscritos al CERVI con el fin de superar dicha novedad comparecieron al domicilio de **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA** el 15 de diciembre de 2020, de donde la progenitora del condenado les informó que éste se fue de su domicilio desde el mes de octubre por lo cual se trató de contactar telefónicamente con **MENDIVELSO CADENA** quien al contestar la llamada, reseñó que su nuevo domicilio se ubicaba en el barrio Santa.Fe sin que informara la dirección y que se encontraba trabajando.

Por último el juzgado no ve el compromiso del penado con el beneficio de la prisión domiciliaria que disfruto y por ende compulsó copias ante la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación.

Me permito manifestar las explicaciones pertinentes a las trasgresiones presentadas por el Juzgado; primero el día 17 de Octubre de 2019 como manifesté anteriormente en la contestación del desmorro de traslado es cierto que cuando fueron los funcionarios del Inpec me encontraba en la tienda del Conjunto comprando los alimentos para hacer el almuerzo a mi hija INDRID SARAY MENDIVELSO ABRIL quien para la fecha de los hechos tenía 9 años, si incurrí en un error al salir ese día de mi domicilio pero la madre de mi hija me dejó a cuidar ese día a la niña desde las 7:00 am mi hija vive al lado del conjunto en donde vivo y la persona con quien convivo en mi mismo domicilio es mi progenitora MARIA ESPERANZA CADENA ROMERO identificada con cedula No, 35.322.606. quien pertenece a la tercera edad, ella trabaja de por días en el área de servicios generales para una persona solo va tres días a la semana y ese día salió de la casa desde las 5:00 am, en ese momento era el único sustento que teníamos y como le pagan a diario no podemos hacer mercado en la semana se compra a diario lo del almuerzo; por ello no tenía ninguna persona que fuera a la tienda, este lugar es en el otro interior dentro del mismo conjunto pero no hacen domicilios y como donde vivo solo es residencial no hay tienda a fuera, lo más cercano es el Almacén Éxito así las cosas me obligue a salir para comprar algunas cosas que hacían falta para prepararle los alimentos a mi hija de 9 años que tenía a mi cuidado y no podía dejarla sin almorzar, cuando iba de vuelta a mi domicilio me encontré al funcionario pero no valió la insistencia del suscrito que reportara la visita positiva, en donde manifestó que el solo hacia su trabajo y tenía que reportar la visita negativa; pido disculpas por salir de mi domicilio y no responder bien mi justificación para que este estrado judicial comprendiera de fondo la situación y pudiera entender porque Salí de mi domicilio a la otra torre dentro del mismo conjunto en donde vivo; . Adjunto foto de la tienda en donde me encontré ese día.



Ahora, respecto del memorial allegado por el Intendente Fredy Pérez mediante el cual se informa acerca de la denuncia No. 11001609906920196801 instaurada en contra del penado por la señora Ingrid Johana Abril Gil por el delito de violencia intrafamiliar me permito manifestar lo siguiente; me permito manifestar que la señora Ingrid Johana Abril Gil es la madre de mi hija INDRID SARAY MENDIVELSO ABRIL a que desde su nacimiento pese los errores cometidos que este despacho conoce he estado al tanto de la menor de sus necesidades económicas y afectivas; es así que debido a que me encuentro en prisión domiciliaria la Señora Ingrid Johana Abril no ve con buenos ojos que me acerque a mi hija y sea un buen ejemplo para nuestra hija y como había pasado lo de la visita negativa tuvimos conflictos en ese tiempo por esa razón; a pesar que desde este despacho día 5 de Noviembre de 2019 me concedió permiso para trabajar y aportaba la cuota alimentaria de mi hija, la madre de la menor no quiere recibir este dinero como aporte económico de mi hija y no me deja ver a la niña alejándome de la menor a pesar de la buena relación y sentimientos que existe entre mi hija y el suscrito, me privaron de este derecho y a mi hija de la compañía de su padre; mi hija vive en el conjunto del lado en donde vivo exactamente en la Cra 106 13 D-49 (adjunto foto del conjunto) esta es la dirección que aparece en la denuncia, sé que cometí un error al salir de mi domicilio y trasladarme al otro conjunto para reclamar mis derechos como padre a la Señora Ingrid Johana Abril ya que no me deja ver a mi hija, la conducta de la denuncia No. 11001609906920196801 no se podría tipificar como violencia intrafamiliar pues no convivo con la madre de mi hija y mucho menos lesione o di un golpe en contra de la humanidad de la progenitora de mi hija; es cierto que me exalte un poco pues mi hija se encontraba llorando y angustiada por ver a sus padres discutir y su madre no me dejó darle un abrazo a mi hija por ello me exalte y por error al sacar un puño a la pared rompí un vidrio de la fechada de la casa en donde vive mi hija.



RODRIGUEZ CRUZ quien vivía en el mismo Barrio, recibió varias visitas y cartas su domicilio de amenazas que me fuera de la zona, desafortunadamente no pude interponer denuncia en la Fiscalía por temor de acercarme a este ente jurídico y que fuera detenido por mi situación.

En realidad tuve temor por mi integridad física y el de mi pareja y si no informe a este despacho mi cambio de domicilio fue porque en el momento que informaba a este despacho mi nueva dirección se podía evidenciar en el sistema de Rama Judicial y las personas que me habían amenazado podían ver en donde nos encontrábamos; a pesar de tener conciencia que esto me podía revocar mi prisión domiciliaria, primaba mi vida y la de mi compañera; es por ello que al funcionario del INPEC al recibir la llamada le informe la dirección en donde me encontraba viviendo en CALLE 20 12-47 Barrio la Alameda de la Localidad de Santa fe y donde me encontraba desde el día 25 de Octubre de 2020 esto se puede evidenciar en el informe, mi objetivo no era fugarme del beneficio de la prisión domiciliaria, como me toco salir de improviso no tenía dinero para cubrir el arriendo en donde podía vivir con mi compañera a pesar de encontrarme con permiso de trabajo, tuvimos que ir a esta zona de la ciudad en donde el arriendo se paga a diario y sería mejor para nuestros gastos; luego el día 20 de Diciembre de 2020 me devolvía a donde tenía mi prisión domiciliaria en la CALLE 14 107-54 Barrio Zona Franca Fontibón Conjunto 1 D casa 125, pues la persona que me amenazaba fue detenida en centro penitenciario y por ello puede regresar a mi casa materna, allego recibo publico residente, además fui notificado personalmente un día Domingo 29 de Agosto de 2021 y si me vi obligado a salir del domicilio fue por las circunstancias.

Como puede ver su Señoría las circunstancias no son favorables para el penado, he tenido numerosos hechos que me han llevado a salir de mi domicilio sin informar en si debido momento al juzgado que vigila mi pena, soy una persona que no soy un peligro para la sociedad y he incumplido por circunstancias que se me presentaron de último momento; primero por querer ser un buen padre y segundo por querer cuidar mi integridad física y la de mi compañera fue una situación difícil para ambos; pido disculpas a su Señoría y ruego reconsidere mi situación y no revoque mi prisión domiciliaria.

Allego escrito firmado por mi compañera sentimental DAYANA LIZETH RODRIGUEZ CRUZ quien corrobora la versión del suscrito, esta declaración se quería realizar por Notaria pero a perdida de su documento de identidad no se pudo hacer, adjunto copia de cedula y denuncia de perdida de documento de fecha 20 de Mayo de 2021.

En este momento mi compañera DAYANA LIZETH RODRIGUEZ CRUZ tiene 7 meses de gestación en donde el suscrito es el padre, me encuentro muy emocionado con el embarazo a pesar que tenemos que tener mucho cuidado con la gestación de mi bebe a razón que es un embarazo de alto riesgo como adjunto en la historia clínica y carnet prenatal; asumiendo mi posición de **cabeza de familia**, pue ella en estos momentos se encuentra destemplada, en este momento soy una persona que me encuentro trabajando para darme un mejor futuro a mis hijos; las trasgresiones que se presentaron fueron situaciones adversas que me indujeron a salir del domicilio como ya justifique en este escrito.

Otra vez su Señoría cometí mi segundo error e incumplí mi domiciliaria por el amor que tengo por mi hija y tratar de ser buen padre, le pido entienda el amor que tengo por mi hija, sé que la situación jurídica en que me encuentro perdí muchos derechos, pero no quiero perderme la oportunidad de ver a mi hija crecer y ser padre; desafortunadamente por tanta intolerancia frente al género femenino en este país lo más probable es que crean los hechos que la demandante aporto en la denuncia y como tengo antecedentes no crean los hechos del suscrito.

Como prueba de lo que describo a continuación allego notificación por aviso Art 292 del C.G.P del Juzgado 24 de Familia de Bogotá (adjunto notificación) del que fuera notificado en mi domicilio de la providencia de fecha 22 de Abril de 2021 en donde la Señora Ingrid Johana Abril Gil le es admitida la demanda de la PRIVACION DE LA PATRIA PTESTAD en contra del suscrito, esta situación me tiene muy dolido al no poder ver a mi hija, pero ante esta situación me siento cruzado de brazos sin poder hacer nada, por la situación jurídica que presento. Es por ello que incurrí en esta trasgresión espero su señoría entienda mi situación.

Ahora según informe de fecha 22/11/2019 en donde el notificador no encontró al penado en su residencia, me permito manifestar que para esa fecha ya tenía el permiso para laborar y me encontraba trabajando, es por ello que no me encontré en mi residencia.

25/11/19 Informe Notificación	<b>MENDIVELSO CADENA - JOHATHAN ANDREY : 22/11/2019 SE HACE ENTREGA DE INFORME DE NOTIFICACIÓN REALIZADO POR CITADOR ENCARGADO DE DOMICILIARIAS*** (INFORMAN QUE EL PENADO NO SE ENCONTRO EN SU RESIDENCIA Y AUNQUE SE GOLPEO EN VARIAS OPORTUNIDADES Y SE TIRO PIEDRA A LAS VENTANAS, NADIE SALIO. FUI ACOMPAÑADA POR LA GUARDA DE SEGURIDAD DEL CONJUNTO DE NOMBRE YOSMARY MONTAÑA PLACA No. 139 ) /CBP</b>
-------------------------------	---

Por ultimo me permito brindar las explicaciones del oficio 2021EE0030694 que allego el centro penitenciario del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se informó que el mecanismo de vigilancia electrónica implantado al condenado se encuentra apagado desde el 14 de octubre de 2020, y, que funcionarios adscritos al CERVI con el fin de superar dicha novedad comparecieron al domicilio de **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA** el 15 de diciembre de 2020, de donde la progenitora del condenado les informó que éste se fue de su domicilio desde el mes de octubre por lo cual se trató de contactar telefónicamente con **MENDIVELSO CADENA** quien al contestar la llamada, reseñó que su nuevo domicilio se ubicaba en el barrio Santa Fe sin que informara la dirección y que se encontraba trabajando.

Mi progenitora MARIA ESPERANZA CADENA informo a los funcionarios del CERVI que no me encontraba en el domicilio desde el mes de Octubre 2020, esto es cierto tal como corrobore en la llamada que ellos mismo realizaron el día 15 de Diciembre de 2020, quiero brindar las explicaciones aunque desde hace muchos años no conformo ningún grupo de delincuencia, en algún momento de mi vida si tuve amistad con ellos; y como consecuencia de ello se crearon enemistades con personas muy peligrosas vinculadas al micrográfico; estos mismo se enteraron que me encontraba en prisión domiciliaria y empezaron a realizar llamadas a mi teléfono de amenazas contra del suscrito y mi pareja DAYANA LIZETH

RODRIGUEZ CRUZ quien vivía en el mismo Barrio, recibió varias visitas y cartas su domicilio de amenazas que me fuera de la zona, desafortunadamente no pude interponer denuncia en la Fiscalía por temor de acercarme a este ente jurídico y que fuera detenido por mi situación.

En realidad tuve temor por mi integridad física y el de mi pareja y si no informe a este despacho mi cambio de domicilio fue porque en el momento que informaba a este despacho mi nueva dirección se podía evidenciar en el sistema de Rama Judicial y las personas que me habían amenazado podían ver en donde nos encontrábamos; a pesar de tener conciencia que esto me podía revocar mi prisión domiciliaria, primaba mi vida y la de mi compañera; es por ello que al funcionario del INPEC al recibir la llamada le informe la dirección en donde me encontraba viviendo en CALLE 20 12-47 Barrio la Alameda de la Localidad de Santa fe y donde me encontraba desde el día 25 de Octubre de 2020 esto se puede evidenciar en el informe, mi objetivo no era fugarme del beneficio de la prisión domiciliaria, como me toco salir de improviso no tenía dinero para cubrir el arriendo en donde podía vivir con mi compañera a pesar de encontrarme con permiso de trabajo, tuvimos que ir a esta zona de la ciudad en donde el arriendo se paga a diario y sería mejor para nuestros gastos; luego el día 20 de Diciembre de 2020 me devolvía a donde tenía mi prisión domiciliaria en la CALLE 14 107-54 Barrio Zona Franca Fontibón Conjunto 1 D casa 125, pues la persona que me amenazaba fue detenida en centro penitenciario y por ello puede regresar a mi casa materna, allego recibo publico residente, además fui notificado personalmente un día Domingo 29 de Agosto de 2021 y si me vi obligado a salir del domicilio fue por las circunstancias.

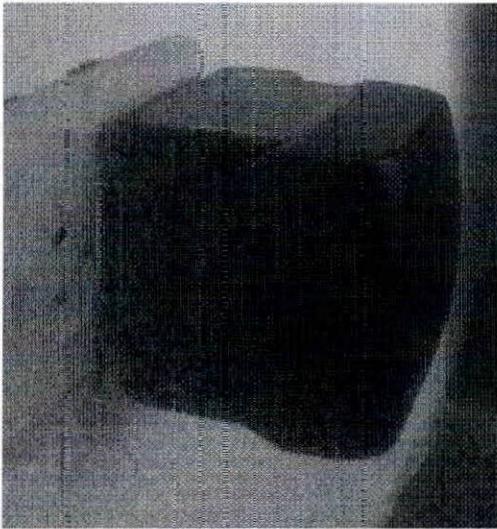
Como puede ver su Señoría las circunstancias no son favorables para el penado, he tenido numerosos hechos que me han llevado a salir de mi domicilio sin informar en si debido momento al juzgado que vigila mi pena, soy una persona que no soy un peligro para la sociedad y he incumplido por circunstancias que se me presentaron de último momento; primero por querer ser un buen padre y segundo por querer cuidar mi integridad física y la de mi compañera fue una situación difícil para ambos; pido disculpas a su Señoría y ruego reconsidere mi situación y no revoque mi prisión domiciliaria.

Allego escrito firmado por mi compañera sentimental DAYANA LIZETH RODRIGUEZ CRUZ quien corrobora la versión del suscrito, esta declaración se quería realizar por Notaria pero a perdida de su documento de identidad no se pudo hacer, adjunto copia de cedula y denuncia de perdida de documento de fecha 20 de Mayo de 2021.

En este momento mi compañera DAYANA LIZETH RODRIGUEZ CRUZ tiene 7 meses de gestación en donde el suscrito es el padre, me encuentro muy emocionado con el embarazo a pesar que tenemos que tener mucho cuidado con la gestación de mi bebe a razón que es un embarazo de alto riesgo como adjunto en la historia clínica y carnet prenatal; asumiendo mi posición de **cabeza de familia**, pue ella en estos momentos se encuentra destemplada, en este momento soy una persona que me encuentro trabajando para darme un mejor futuro a mis hijos; las trasgresiones que se presentaron fueron situaciones adversas que me indujeron a salir del domicilio como ya justifique en este escrito.

Por ultimo dejo en conocimiento he optado por reportar estas fallas de mi dispositivo electrónico vía telefónica al Centro de Monitoreo 3013944153 pero la comunicación es nula a este número que fue aportado por ellos; por otra lado mi compañera desde un sitio de Internet informo al correo electrónico del atención al ciudadano del Inpec [correspondencia.cervi@inpec.gov.co](mailto:correspondencia.cervi@inpec.gov.co) la novedad de la manilla pero hasta la fecha no han realizado la visita técnica; allego fotos del dispositivo en donde se evidencia su mal funcionamiento.

Por ultimo solicito a usted tenga en cuenta el principio de la buena fe, ya que este es uno de los principales componentes de la C.N y es mi deseo continuar purgando la sentencia emitida por el juez condenatorio sin dejar de disfrutar el beneficio de la prisión domiciliaria.



## FUNDAMENTO-JURIDICO.

Sustento mi petición en base Inciso artículo 74 de la ley 1437 derecho al recurso de reposición y apelación; **EL ARTICULO 83 LA BUENA FE;** *La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.*

### **Código Penitenciario y Carcelario Artículo 168. Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria.**

*El Director General del Inpec, previo el concepto favorable del Consejo Directivo del Inpec, podrá decretar el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, en todos los centros de reclusión nacional, en algunos o alguno de ellos, en los siguientes casos: 1. Cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen de manera grave o inminente el orden y la seguridad penitenciaria y carcelaria. 2. Cuando sobrevengan graves situaciones de salud y de orden sanitario; o que las condiciones higiénicas no permitan la convivencia en el lugar; o ante la inminencia o el acaecimiento de calamidad pública. 3. Cuando los niveles de ocupación de uno o más centros de reclusión, afecten severamente los derechos fundamentales de la población privada de la libertad. 4. Cuando la falta de prestación de los servicios esenciales pongan en riesgo el buen funcionamiento del sistema o amenacen gravemente los derechos fundamentales. En los casos del numeral uno (1), el Director General del Inpec está facultado para tomar las medidas necesarias con el fin de superar la situación presentada, tales como traslados, aislamiento de los internos, uso racional de los medios extraordinarios*

*coerción y el reclamo del apoyo de la Fuerza Pública de acuerdo con los artículos 31 y 32 del presente código. Si en los hechos que alteren el orden y la seguridad del centro o centros de reclusión estuviere comprometido personal de servicio penitenciario y carcelario, el Director del Inpec podrá suspenderlo o reemplazarlo, sin perjuicio de las investigaciones penales o disciplinarias correspondientes. Cuando se trate de las situaciones contempladas en el numeral dos (2), el Director del Inpec acudirá a las autoridades del ramo, sanitario y de emergencia, tanto nacionales como departamentales o municipales, para obtener su colaboración, las cuales están obligadas a prestarla de inmediato en coordinación con los centros de reclusión afectados. El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá*

*disponer de los traslados de los internos que se requiera, a los lugares indicados. De igual manera, se podrán clausurar los establecimientos penales, si así lo exigen las circunstancias. Cuando se trate de las situaciones contempladas en el numeral tres (3) el Director del Inpec acudirá a las autoridades del ramo, tanto nacionales como departamentales o municipales, para obtener su colaboración en la aplicación de las medidas que se adopten para reducir los niveles de ocupación del centro de reclusión. Presentará al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) un plan de contingencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la declaratoria en el cual determine el conjunto de medidas para superar dicho estado. Durante el*

estado de emergencia carcelario, el Director del Inpec y el Director de la Uspec, cada uno dentro del marco de su competencia, podrán hacer los traslados presupuestales y la contratación directa de las obras y servicios necesarios para conjurar la emergencia, previo concepto del Consejo Directivo del Instituto. El Ministerio de Justicia y del Derecho también podrá solicitar al Director General del Inpec la declaratoria del Estado de Emergencia. Superado el peligro y restablecido el orden, el Director General del Inpec expedirá un acto administrativo levantando el estado de emergencia e informará al Consejo Directivo del mismo, sobre las razones que motivaron la declaratoria de emergencia y la justificación de las medidas adoptadas. Igualmente informará a las autoridades judiciales las nuevas ubicaciones de los detenidos, para sus correspondientes fines; y a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación del cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos de los internos.

*PARÁGRAFO 1o. Se entenderá como grave un nivel de sobre población superior al 20%.*

*PARÁGRAFO 2o. El cálculo del nivel de ocupación de que trata el parágrafo anterior se hará a partir del contraste entre la oferta de cupos y el tamaño vigente de la población reclusa. Este cálculo se realizará con base en la información que se encuentre disponible en el Sistema Integral de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipec*

*Por ultimo solicito tenga en cuenta Decreto 546 del 14 de abril de 2020 ya que hago parte de la población que puede ser favorecida por ser madre cabeza de familia.*

### **PETICION.**

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted de la manera más atenta:

**PRIMERO:** Solicito reponer el auto de fecha 28 de junio de 2021 y no revoque el beneficio de la prisión domiciliaria, según todo el acervo probatorio que anexo es este recurso. El suscrito nunca quiso evadir o fugarse de su prisión domiciliaria

**SEGUNDO:** Solicito que en el evento de no reponer este despacho el auto anterior en su totalidad darle traslado a el Recurso de Apelación al mayor Jerárquico o Juez Condenatorio.

### **PRUEBAS Y ANEXOS.**

Adjunto de manera virtual en un archivo en pdf a este documento (dos archivos).

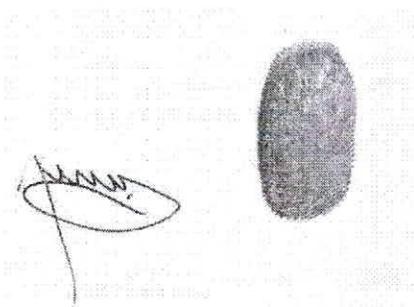
- Certificado laboral.
- Copia de registro civil de nacimiento.
- Certificado laboral de mi progenitora, junto con copia de cedula de la misma.
- Copia de notificación por aviso art 292 del C.G.P con oficio del Juzgado 24 de Familia de Bogotá.
- Carta firmada por mi compañera sentimental, acompañada de copia de cedula y denuncia de perdida de documento.
- Carnet prenatal.
- Dos folios de epicrisis medica de amenaza de aborto.
- Copia de recibo público de donde actualmente vivo.

### **NOTIFICACIONES.**

La recibo en la CALLE 14 107-54 Barrio Zona Franca Fontibón Conjunto 1 D casa 125, TEL : 3209843826 WHASAP, Correo: makroseguros@hotmail.es

Del Señor Magistrado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Andrey Mendivelso Cadena', is written over a light, textured background. To the right of the signature is a dark, vertically oriented oval stamp or mark, possibly a seal or a specific type of stamp.

**JOHATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA**  
C.C. No 1016045497

Nit: 1016062875-2

**A QUIEN INTERESE  
CERTIFICACION LABORAL**

Yo EDGAR AURELIO DIAZ HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.016.062.875 de Bogotá, por medio de la presente y en la calidad de propietaria de la bodega del proyecto con Nit: 1016062875-2 ubicada en la dirección Av. Carrera 129 No. 23-56 barrio las Brisas localidad Fontibón. Por medio de la presente certifico que el señor JOHATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA con C.C 1.016.045.497 de Bogotá, labora desde el 05 de noviembre del 2019, hasta la fecha, con un horario de lunes a sábado de 6:00 am. A 5:00 pm, desempeñando el cargo de armador de embalajes.

Demostrando ser una persona honesta, responsable y cumplidor de sus labores.

Para constancia la presente certificación se firma a los treinta días (30) del mes de Agosto de 2021

Atentamente;



---

EDGAR AURELIO DIAZ HERNANDES  
C.C. 1.016.062.875 Bogotá  
Av. Carrera 129 No. 23-56  
BRISAS LOCALIDAD FONTIBÓN  
Cel.: 313 8368931



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NLMP 1019999432

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 50257518

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría	Notaria	Número	Consultado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	A	5	H
		55							
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía									
COLOMBIA - BOGOTÁ D.C.									

Datos del inscrito																	
Primer Apellido					Segundo Apellido												
MENDIVELSO					ABRIL												
Nombre(s)																	
INGRID SARAY																	
Fecha de nacimiento																	
Año	2	0	1	0	Mes	O	C	T	Día	2	2	Sexo (en letras)	FEMENINO	Grupo sanguíneo	B	Factor RH	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)																	
COLOMBIA - BOGOTÁ D.C.																	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos										Número certificado de nacido vivo	
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO										52374944-4	

Datos de la madre											
Apellidos y nombres completos											
ABRIL GIL INGRID JOHANNA											
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad	
T.I.No. 931203-12578										COLOMBIANA	

Datos del padre											
Apellidos y nombres completos											
MENDIVELSO CADENA JONATHAN ANDREY											
Documento de identificación (Clase y número)										Nacionalidad	
C.C.No. 1.016.045.497										COLOMBIANA	

Datos del declarante											
Apellidos y nombres completos											
MENDIVELSO CADENA JONATHAN ANDREY											
Documento de identificación (Clase y número)										Firma	
C.C.No. 1.016.045.497											

Datos primer testigo											
Apellidos y nombres completos											
Documento de identificación (Clase y número)										Firma	

Datos segundo testigo											
Apellidos y nombres completos											
Documento de identificación (Clase y número)										Firma	

Fecha de inscripción										Nombre y firma del funcionario que autoriza			
Año	2	0	1	0	Mes	O	C	T	Día	2	7	EDUARDO CASTRO PEREZ	
										Nombre y firma			

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

Bogotá D.C, 30 de agosto de 2021

**A QUIEN CORRESPONDA**

Certificación laboral.

Certifico a través de este documento que la señora MARIA ESPERANZA CADENA ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía N°35.322.606 labora conmigo desde el día 15 de mayo de 2019 a la fecha, desempeñando las labores de servicios generales con un contrato de prestación de servicios.

Se expide a los 30 días del mes de agosto del 2021.

Cordialmente,

*Ximena Rodríguez.*

---

Ximena Lizeth Rodríguez Melo  
CC. 1.016.033.155  
Cel: 3212458491

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **35.322.606**  
**CADENA ROMERO**

APELLIDOS  
**MARIA ESPERANZA**

NOMBRES

*Maria Esperanza Cadena R*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1956**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**

ESTATURA

**B+**

G.S. RH

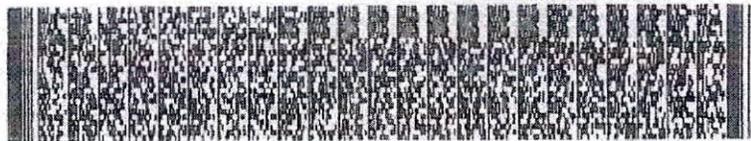
**F**

SEXO

**24-MAR-1977 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00016241-F-0035322606-20060623

0000574017A 1

1110026526

**NOTIFICACIÓN POR AVISO  
ART. 292 DEL C.G.P.**

FECHA: 28 DE ABRIL DE 2021.

Señora:

**NOMBRE: MARIA ESPERANZA CADENA ROMERO**

**DIRECCIÓN: CALLE 14 NO. 107 - 54 SABANA GRANDE PARQUES 1D CASA 125.**

**CIUDAD: BOGOTÁ D.C.**

No. DEL PROCESO / NATURALEZA DEL PROCESO / FECHA PROVIDENCIA

024-2021-00212-00 / PERDIDA PATRIA POTESTAD / 22 ABRIL DE 2021.

DEMANDANTE / DEMANDADO

INGRID JOHANNA ABRIL GIL / JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la  
FECHA DE ENTREGA de este aviso

PARA NOTIFICAR: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO ADMISORIO  AUTO  
QUE ORDENA CITARLO  COPIA DEMANDA

Persona responsable

BRENDA KATHERINE GARZON GOMEZ.

Nombres y Apellidos

Brenda Garzón G.  
FIRMA



Clase de proceso	<b>PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD</b>
Demandante	Ingrid Johana Abril Gil
Demandado	Jonathan Andrey Mendivelso Cadena
Radicación	11001 31 10 024 2021 00212 00
Asunto	<b>Admite demanda - Oficiar - Notificar D.F.</b>
Fecha de la Providencia	Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. ADMITIR, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** que, por medio de apoderada judicial, presenta la señora **INGRID JOHANNA ABRIL GIL** en favor de los intereses de la niña **I.S.M.A.**, y en contra del progenitor de aquél, señor **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA**.
  2. DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y s.s del C.G.P.
  3. NOTIFICAR, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 292 del C.G.P, este auto al demandado en este asunto y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
  4. Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado **JONATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA**, librese oficio dirigido al Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a efectos que informen la dirección (física y electrónica) actual del señor en mención, que figura en el proceso No. 11001600001720140707600.
- El oficio anterior, tramítese por Secretaría.
5. CITAR, como lo establece el Art. 395 del C.G.P, a **RICARDO ABRIL ZACIPA, ANA CECILIA GIL GIL, BRAYAN STIVEN ABRIL GIL** y **MARÍA ESPERANZA CADENA ROMERO** en su calidad de familiares maternos y paternos de la niña **I.S.M.A.** Para tal efecto, proceda la parte demandante a realizar los avisos respectivos, de conformidad con lo previsto en el Art. 292 ibídem.
  6. NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público para lo de su cargo.
  7. Reconocer a las Dras. **BRENDA KATHERINE GARZÓN GÓMEZ** y **MARÍA CAMILA ALVARADO VIVAS**, como apoderadas judiciales, principal y sustituta, de la señora **INGRID JOHANNA ABRIL GIL**, en los términos y para los efectos señalados en el poder a ellas conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**VIVIANA ARCINIEGAS GÓMEZ**

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 22 DE  
HOY 23 DE ABRIL DE 2021

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE  
Secretaria

M.A.T.M

Bogotá, 31 de Agosto de 2021

Señores:

JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D

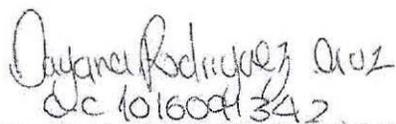
Cordial Saludo,

DAYANA LIZETH RODRIGUEZ CRUZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de compañera permanente del señor JOHATHAN ANDREY MENDIVELSO CADENA identificado con cedula No 1016015497 quien se encuentra a disposición de esta despacho bajo el beneficio de prisión domiciliaria, me permito manifestar que convivo desde hace 2 años con JOHATHAN ANDREY, manifiesto que por problemas de amenazas tuvimos que trasladarnos por 2 meses de la vivienda en donde vivíamos con su progenitora la señora MARIA EZPERANZA CADENA ROMERO ubicada CALLE 14 107-54 Barrio Zona Franca Fontibón Conjunto 1 D casa 125; el tiempo fue desde el 25 de Octubre de 2020 hasta el 20 de Diciembre de 2020; en este tiempo convivimos en la CALLE 20 12-47 Barrio la Alameda de la localidad de Santa Fe allí pagábamos el alojamiento a diario.

Por otra parte manifiesto que me encuentro en etapa de gestación con 7 meses, en donde el padre de mi hijo es JOHATHAN ANDREY e igualmente dependemos económicamente del penado.

Dejo por escrito que quise realizar esta declaración por notaria pero no se puedo realizar en razón a que el día 20 de Mayo de 2021 perdí mi cedula y no pude realizarlo por la Notaria y el documento esta en trámite; allego constancia de pérdida de documento y copia de cedula de la suscrita.

Atentamente,

  
Dc 1016091342

**DAYANA LIZETH RODRIGUEZ CRUZ**

c.c. 1.016.091.342

tel : 3207588752

**CALLE 14 107-54 Barrio Zona Franca Fontibón Conjunto 1 D casa 125**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.016.001.102  
 RODRIGUEZ ORTIZ  
 DAIANA LIZETH

*Daiana Rodriguez Ortiz*



FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1997  
 BOGOTÁ D.C.  
 (COMUNALIDAD)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA      O+ S.S. RH      F SEXO

08-ENE-2018 BOGOTÁ D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

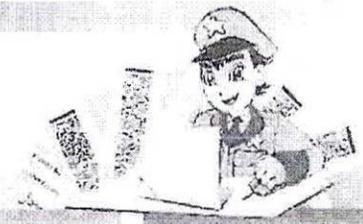
MINISTERIO NACIONAL DE DEFENSA Y FUERzas ARMADAS



P-1208150-11080408-F-10108919-20-20150208      00487014000.1      23430127



## Constancia por Pérdida de Documentos



Imprimir constancia

La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 20 mes 5 año 2021, a las 7:44 p. m. El(La) señor(a) DAYANA LIZETH RODRIGUEZ CRUZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 1016091342 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Cedula de ciudadanía / ID	1016091342	CEDULA ORIGINAL

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en <https://webrp.policia.gov.co:444/publico/usuario/constancia.aspx>, mediante el número de consecutivo 101609134233950781.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

Imprimir constancia



INDICACIÓN MEDICA

SUBREDSO NOTA ACLARATORIA

Nº Historia Clínica: 1016091342

Nº Folio: 3

Fecha: 30/05/2021 3:34:13 p. m.

Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: DAYANA LIZETH RODRIGUEZ CRUZ  
Fecha Nacimiento: 08/enero/1997 Edad Actual: 24 Años \ 4 Meses \ 22 Dias  
Dirección: CALLE 14 107 54  
Procedencia: LOC. FONTIBON

Identificación: 1016091342 Sexo: Femenino  
Estado Civil: UnionLibre  
Teléfono: 3209799659  
Ocupación: OTROS OFICIOS

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: EPS-S SALUD TOTAL  
Plan Beneficios: EPS SALUD TOTAL SUBSIDIADO

Régimen: Regimen\_Simplificado  
Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO

Responsable: ESPERANZA CADENA  
Dirección Resp: CALLE 14 107 54  
Finalidad Consulta: No\_Aplica  
Area Servicio: FO03B04 - URGENCIAS ESPECIALIZADAS FONTIBON

Teléfono Resp: 3005066522  
Nº Ingreso: 4904949 Fecha: 30/05/2021 11:32:44 a. m.  
Causa Externa: Otra  
Centro Atención FO03 - USS FONTIBON

incompatibles con la vida, que se producen en el momento de la concepción. Estas son INMODIFICABLES y, por lo tanto, no hay ningún tratamiento que pueda evitar el aborto en estos casos.

• El tratamiento que le recomendó su médico es el indicado en todo el mundo y el riesgo de ABORTO (Pérdida del embarazo) existe en todos los casos de AMENAZA DE ABORTO.

Aunque la ecografía es importante, NO MODIFICA el destino del embarazo, si el bebé se formó bien con las medidas recomendadas por su médico, seguirá bien; SI NO, a pesar de cumplirlas con juicio, el embarazo se perderá.

SI USTED PRESENTA: AUMENTO DEL SANGRADO COMO UN PERIODO MENSTRUAL, O PERSISTENCIA DEL MISMO LUEGO DE 1 SEMANA, DOLOR ABDOMINAL INTENSO, FIEBRE O MOLESTIAS PARA ORINAR, VOMITO QUE NO PERMITA TOMAR LIQUIDOS DEBE ASISTIR INMEDIATAMENTE A URGENCIAS DE MATERNIDAD.

• REPOSO, ABSTINENCIA SEXUAL, CALMANTES O ANALGÉSICOS Y CONTROL AMBULATORIO.

Profesional: CANCINO RINCON EDGAR DANILO

Registro profesional: 14855

Especialidad: GINECOBSTERICIA

INDICACIÓN MEDICA

SUBREDSO NOTA ACLARATORIA

Nº Historia Clínica: 1016091342      Nº Folio: 3      Fecha: 30/05/2021 3:34:13 p. m.      Folio Asociado:

**DATOS PERSONALES**  
Nombre Paciente: DAYANA LIZETH RODRIGUEZ CRUZ      Identificación: 1016091342      Sexo: Femenino  
Fecha Nacimiento: 08/enero/1997      Edad Actual: 24 Años \ 4 Meses \ 22 Días      Estado Civil: UnionLibre  
Dirección: CALLE 14 107 54      Teléfono: 3209799659  
Procedencia: LOC. FONTIBON      Ocupación: OTROS OFICIOS

**DATOS DE AFILIACIÓN**  
Entidad: EPS-S SALUD TOTAL      Régimen: Regimen\_Simplificado  
Plan Beneficios: EPS SALUD TOTAL SUBSIDIADO      Nivel - Estrato: SUBSIDIADO NIVEL 1

**DATOS DEL INGRESO**  
Responsable: ESPERANZA CADENA      Teléfono Resp: 3005066522  
Dirección Resp: CALLE 14 107 54      Nº Ingreso: 4904949      Fecha: 30/05/2021 11:32:44 a. m.  
Finalidad Consulta: No\_Aplica      Causa Externa: Otra  
Area Servicio: FO03B04 - URGENCIAS ESPECIALIZADAS FONTIBON      Centro Atención FO03 - USS FONTIBON

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida

Detalle: SE INDICA IMPORTANCIA DE QUEDARSE EN CASA  
IMPORTANCIA DE LAVADO DE MANOS CADA 3 HORAS Y USO DE TAPABOCAS Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL DE 2 METROS CON LAS PERSONAS ANTE SINTOMAS RESPIATORIOS POR RIESGO DE INFECCIÓN POR SARS-CoV-2 (COVID 19). SE DA SALIDA CON SIGNOS DE ALARMA:  
SE INDICA SI PRESENTA:  
- TOS - FIEBRE - DIFICULTAD PARA RESPIRAR - DOLOR DE GARGANTA MALESTAR GENERAL +++++ ACUDIR A URGENCIAS

Para evitar la propagación de la COVID-19:

- Lávese las manos con frecuencia. Use agua y jabón o un desinfectante de manos a base de alcohol.
- Use el tapabocas en forma permanente y cubriendo boca y nariz
- Manténgase a una distancia segura de cualquier persona AUN MAS de persona que tosa o estornude.
- No se toque los ojos, la nariz o la boca.
- Cuando tosa o estornude, cúbrase la nariz y la boca con el codo flexionado o con un pañuelo.
- Quédese en casa si se siente mal y llame a línea médica para atención en casa
- Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicite atención médica. Llame con antelación.
- Siga las instrucciones de su organismo sanitario local.
- Evitar las visitas innecesarias a los CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA permite que los sistemas sanitarios funcionen con mayor eficacia, lo que redundará en su protección y en la de los demás.
- \*\*\* Recuerde que El Hospital puede ser un centro de transmisión de enfermedades infecciosas. Evitemos entre todos el contagio a otras personas, pacientes y profesionales sanitarios.

En el Hospital se está trabajando de acuerdo con los procedimientos de prevención establecidos, y se dispone de los elementos necesarios para la eventual detección de casos

INFORMACION Y RECOMENDACIONES EN AMENAZA DE ABORTO:

Señora a usted se le ha hecho el diagnóstico de AMENAZA DE ABORTO, lo cual significa que está embarazada y que tiene sangrado y/o dolor con el cuello de la matriz cerrado (del útero).

La AMENAZA DE ABORTO se trata con:

- Reposo, abstinencia sexual, calmantes o analgésicos y control ambulatorio.
- Tiene un riesgo de terminar en pérdida del embarazo: ABORTO, en el 50% de los casos (Quiere decir que de cada 100 mujeres con amenaza de aborto, 50 pierden al bebé), a pesar del tratamiento.
- Las causas más frecuentes de los ABORTOS (Pérdida del embarazo) son: alteraciones genéticas, cromosómicas y malformaciones fetales

Profesional: CANCINO RINCON EDGAR DANILO  
Registro profesional: 14855  
Especialidad: GINECOBSTERICIA

